

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 1100 1400 3036 2019 00956 03

Sería del caso entrar a resolver el recurso de alzada interpuesto por la parte pasiva contra la providencia del 5 de mayo de 2021, interpuesta en el proceso de la referencia, no obstante, una vez realizado el examen preliminar (art. 325 C.G.P), observa el Despacho que tal recurso no procede contra el auto proferido por primera instancia.

Obsérvese que el recurso fue interpuesto contra el auto que fijó el litigio, por cuanto el *a quo* decidió no estudiar la “excepción genérica” propuesta por el recurrente, y pese a que se concedió el recurso de apelación invocando el numeral 1 del artículo 321 ibídem, encuentra este Juzgado que dicha providencia no se enmarca dentro de las hipótesis allí contenidas, ni en las demás enlistadas en el artículo 321 ejusdem, así como tampoco se encuentra excepción a la norma en el Estatuto Procesal.

En ese sentido, y dado que los autos apelables son únicamente los que el Código General del Proceso indique taxativamente, sin que entre ellos se encuentre la providencia por la cual se fija el litigio o la que resuelve sobre una excepción máxime si no se rechazó de plano (en tanto esa decisión es propia de la sentencia de instancia), habrá lugar a declararse inadmisibles las apelaciones planteadas, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 325 ejusdem. Por consiguiente, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, la apelación interpuesta contra el auto que fija el litigio, fechado el día 5 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no aparecer causadas, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Permanezca el proceso en esta instancia, dado que en providencia de la misma fecha se admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por la primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a9825973d084be44bd49c71c00a15d1a5c74d91db55f50fca2216efa7a88ab**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>